



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-321/2023

- INSUMOS PARA LICENCIAS -

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN EN PRECIOS FIJOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA EN REPRESENTACIÓN DEL COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASISTIDO POR EL MAESTRO CARLOS MANUEL CELIS REYNA AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "ÁREA SOLICITANTE", JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROSOFT 2000, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL INGENIERO EDESIO ENRIQUE HERRERA TREJO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR EL "PROVEEDOR", CUANDO ESTOS ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADOS LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:
 - I.1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DEPOSITA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN UN CIUDADANO QUE SE DENOMINARÁ "GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN".
 - I.2. QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL "GOBERNADOR DEL ESTADO" ES EL TITULAR DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO, PERO POR RAZONES DE TRABAJO, DICHAS FUNCIONES PODRÁ DELEGARLAS EN OTROS SERVIDORES PÚBLICOS.
 - I.3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º Y 22 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.
 - I.4. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUENTA CON ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 24 Y 27 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 11º APARTADO B, FRACCIÓN III Y VI DE SU REGLAMENTO, LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO.
 - I.5. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 27 FRACCIONES I, IV Y XVII DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; Y ARTÍCULO 11 APARTADO A, FRACCIÓN XXII, Y APARTADO B, FRACCIONES III Y VI, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA DELEGA, MEDIANTE ACUERDO S.S.P. 02/2019 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEPENDENCIA EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA, LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN PARA INTERVENIR Y SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CORRESPONDAN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; Y CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO RESCINDIRLOS CONFORME A LO ESTABLECIDO ESPECÍFICAMENTE EN CADA DOCUMENTO Y EN LA NORMATIVA APLICABLE, RESPECTIVAMENTE; LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO.
 - I.6. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, OTORGA LA FACULTAD DE VISAR EL PRESENTE INSTRUMENTO AL ÁREA SOLICITANTE, EL MAESTRO CARLOS MANUEL CELIS REYNA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, QUIEN A SU VEZ FUNGE COMO ÁREA TÉCNICA Y RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, POR TRATARSE DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO/TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA, CON EL OBJETO DE ASEGURAR QUE LOS "BIENES" POR ADQUIRIR CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDOS.
 - I.7. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN REQUIERE ADQUIRIR "INSUMOS DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR DEL ESTADO Y CREDENCIALES DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE ESTA CORPORACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023", EN LO SUCESIVO LOS "BIENES", CUYAS ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I, PAGADEROS CON RECURSOS PROVENIENTES

CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-321/2023

PROSOFT 2000, S.A. DE C.V.

PÁGINA 1 DE 10



DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 CORRESPONDIENTE AL DECRETO 586/2022 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2022.

I.8. LA PRESENTE ADQUISICIÓN SE LLEVÓ A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, LOS ARTÍCULOS 12 Y 28 DEL ACUERDO SAF 37/2021 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, EN VIGOR, MISMA A LA QUE SE LE ASIGNÓ EL NÚMERO SSP-INSUMOS PARA LICENCIAS-2023 Y CUYO FALLO SE LLEVÓ A CABO EL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DE 2023, EN LA SALA DE CAPACITACIÓN DE LA PLANTA BAJA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

I.9. QUE SEÑALA COMO "DOMICILIO" PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SITA EN EL KM. 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648; CARRETERA POLÍGONO CAUCEL, SUSULÁ XOCLÁN "S". CP. 97217, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD QUE SU REPRESENTADA Y SU NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO MEDIANTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO ABOGADO CARLOS T. GOFF RENDÓN, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO TREINTA Y CINCO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN. ASÍ MISMO PRESENTA PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LICENCIADO EN DERECHO JUAN PABLO MONFORTE MÉNDEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, DE, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO DOCTOR HÉCTOR JOSÉ VICTORIA MALDONADO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

II.2. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, FINANCIEROS, MATERIALES, TÉCNICOS Y HUMANOS, PROPIOS Y SUFICIENTES, ASÍ COMO CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO ABIERTO, POR LO QUE CON LA FIRMA DEL PRESENTE SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EN EL MISMO, Y CON LAS QUE SE DERIVEN EN SU CASO, RECONOCIENDO QUE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL, ES CUENTA ÚNICA Y EXCLUSIVA DEL MISMO, LIBRANDO DE ESTA MANERA AL "GOBIERNO DEL ESTADO" DE TODA RESPONSABILIDAD DE ESTE TIPO.

II.3. QUE SE SUJETA VOLUNTARIAMENTE, EN LO CONDUCTENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, ASÍ COMO A OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN SU CASO.

II.4. ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA COMO PERSONA MORAL, MEDIANTE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CUYA CLAVE ES "PDM990217DQ5".

II.5. QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO DE YUCATÁN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL GOBIERNO ESTATAL 2018-2024, LO CUAL ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE FOLIO NÚMERO 0145/2019.

II.6. QUE ENTRE SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES SE ENCUENTRA LA COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO; LA COMPRA, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE DISKETTES, PAPEL STOCK, CINTAS PARA IMPRESORAS, LA COMPRA Y VENTA MAYOREO Y MENUDEO, RENTA, PARTES, CONSUMIBLES, SOPORTE TÉCNICO, ACCESORIOS, REDES, PERIFÉRICOS, INTERNET, PROGRAMAS, COMPUTADORAS, MONITORES, MEMORIAS, MULTIMEDIA, DISCOS DUROS FAX/MODEM, MOTHER BOARD, PROCESADORAS; MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO; LA COMPRA, VENTA, Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y MERCANCÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS RELACIONADAS CON LOS SISTEMAS DE CÓMPUTO; EXPORTAR, IMPORTAR, ARRENDAR, FINANCIAR, SUBROGAR TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS NACIONALES E IMPORTADOS.

II.7. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD EN MATERIA FISCAL, DECLARA ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

II.8. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD EN MATERIA FISCAL, MANIFIESTA ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ASÍ COMO NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA



FEDERACIÓN, 48 DEL CÓDIGO FISCAL DE YUCATÁN Y 69, 70, 71 Y 72 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

II.9. QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, MANIFIESTA QUE NINGUNO DE SUS SOCIOS O ACCIONISTAS, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PRESENTANDO SU CERTIFICADO DE ADEUDO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS POR CADA SOCIO.

II.10. QUE NO SE ENCUENTRA SANCIONADA, INHABILITADA POR RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA CONTRALORÍA O QUE SE ENCUENTREN EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 13 PÁRRAFO TERCERO, 16, 17 Y 27 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.

II.11. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO EN PRECIOS FIJOS EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE VEINTIUNO NÚMERO DOSCIENTOS DOS ENTRE LA CALLE CATORCE Y LA CALLE DIECISÉIS, COLONIA SAN MIGUEL, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO C.P. 97140.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES":

III.1. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO EN PRECIOS FIJOS.

III.2. QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONTRATO ABIERTO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO ABIERTO.- MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA Y COMPROMETE A ENTREGAR LOS "BIENES" AL "GOBIERNO DEL ESTADO", CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO, EN LAS CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

SSP-08

ORDEN	DESCRIPCIÓN DE BIENES	CANTIDAD		DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
		MÍNIMO	MÁXIMO		
1	PIEZA	24	156	CINTAS A COLOR CON TINTA UV SWIFTPRO NO. DE PARTE 7710004158PL PARA IMPRESORA DE RETRANSFERENCIA DE DOBLE CARA.	\$6,530.00
2	PIEZA	275	550	CINTA FILM (PELÍCULA) DE RETRANSFERENCIA TÉRMICA RESISTENTE SWIFTPRO NO. DE PARTE. 7710004159SP PARA IMPRESORA DE RETRANSFERENCIA DE DOBLE CARA.	\$2,220.00
3	PIEZA	150	310	LAMINADOR DATACARD NO. DE PARTE 508808-001.	\$2,349.00
4	PIEZA	50	100	CINTA DE COLOR CON TOPCOAT Y KIT DE LIMPIEZA DATACARD NO. DE PARTE 534700-004-R002.	\$1,958.00
5	PIEZA	2	4	CABEZAL DE IMPRESIÓN DATACARD NO. DE PARTE 546504 999.	\$10,335.00
6	PIEZA	1,357	2,722	CINTA DE COLOR CON OVERLAY YMCKO IDP NO. DE PARTE 659366.	\$1,236.00
7	PIEZA	1,473	2,948	LAMINADOR CON HOLOGRAMA - GLOBE FLAGS IDP NO. DE PARTE 659392.	\$2,168.00
8	PIEZA	92,950	241,900	TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE PLÁSTICO COLOR BLANCO NO. DE PARTE CR80.30 MIL	\$1.80

SEGUNDA: MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO ABIERTO EN PRECIOS FIJOS.- LAS "PARTES" ACUERDAN QUE LOS PRECIOS UNITARIOS SON LOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, Y EL MONTO MÁXIMO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN EN PRECIOS FIJOS SERÁ EL SIGUIENTE:

EL SUBTOTAL MÁXIMO ES DE \$13,396,086.00 (SON TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), UN DIECISÉIS POR CIENTO DE IVA DE \$2,143,373.76 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 76/100 M.N.) Y UN GRAN TOTAL MÁXIMO DE \$15,539,459.76 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.)



EL "GOBIERNO DEL ESTADO", SOLAMENTE SE ENCUENTRA OBLIGADO A REQUERIR LA CANTIDAD MÍNIMA Y, EN CASO DE SER NECESARIO, EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR EL MÁXIMO DE BIENES DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.- LOS "BIENES" OBJETO DE ESTE CONTRATO ABIERTO EN PRECIOS FIJOS DEBERÁN SER ENTREGADOS POR EL "PROVEEDOR" AL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN EL DOMICILIO QUE OCUPA EL ALMACÉN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN UN HORARIO DE 8:00 A 16:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES, A MÁS TARDAR DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE SIETE DÍAS NATURALES, PARA LA PRIMERA ENTREGA SERÁN CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO PARA LAS ENTREGAS SUBSECUENTES SERÁN CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL (LOS) REQUERIMIENTO(S) FORMAL(ES) Y NECESIDADES POR PARTE DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

LA PRIMERA ENTREGA SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LAS CANTIDADES ESTIPULADAS EN EL ANEXO II DE ESTE INSTRUMENTO.

PARA REALIZAR LA ENTREGA DE LOS "BIENES" ADJUDICADOS DEBERÁ ESTAR PRESENTE UN REPRESENTANTE DEL "PROVEEDOR" QUE RESPALDE Y VERIFIQUE LA ENTREGA DE LOS MISMOS; LA ENTREGA SE REALIZARÁ, MEDIANTE "FORMATO ENTREGA RECEPCIÓN DE BIENES" DISPUESTO EN LA CÉDULA 14 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO SSP-INSUMOS PARA LICENCIAS-2023, INCLUYENDO PARTIDA, DESCRIPCIÓN, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD, NÚMEROS DE SERIE Y/O CÓDIGO DE PARTE SI EN SU CASO LO TUVIERE, RECOPIANDO LAS FIRMAS PARA LA ACREDITACIÓN DE ENTREGA, DE LAS SIGUIENTES PERSONALIDADES: EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE ALMACÉN Y ACTIVO FIJO DE RECIBE DE CONFORMIDAD; EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE REVISA DE CONFORMIDAD, ASÍ COMO LA FIRMA DE UN REPRESENTANTE DEL "PROVEEDOR".

LOS "BIENES" PODRÁN SER ENTREGADOS PARCIALMENTE SIN EXCEDER EL PLAZO ESTIPULADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, CON UNA O VARIAS REMISIONES QUE AVALEN LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, HASTA COMPLETAR LA ENTREGA TOTAL. UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR EL "FORMATO ENTREGA RECEPCIÓN DE BIENES" CON LAS FIRMAS DE CONFORMIDAD CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA PRESENTE CLÁUSULA. Y PODRÁ PROPORCIONAR LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS "BIENES" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN BUEN ESTADO, NUEVOS Y DE EXCELENTE CALIDAD, CON SU RESPECTIVO EMPAQUE Y CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES QUE PROTEJAN Y/O PRESERVEN ADECUADAMENTE LOS "BIENES".

EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS "BIENES" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN BUEN ESTADO, NUEVOS Y DE EXCELENTE CALIDAD, CON SU RESPECTIVO EMPAQUE Y CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES QUE PROTEJAN Y/O PRESERVEN ADECUADAMENTE LOS "BIENES".

CUARTA: FORMA DE ENTREGA.- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES, CONSIDERANDO EL EMPAQUE ORIGINAL DE FÁBRICA DEBIDAMENTE SELLADO; CON LA GARANTÍA DE SU REEMPLAZO EN CASO DE QUE LOS BIENES VENGAN EN MAL ESTADO Y/O DAÑADOS Y CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES, LO ANTERIOR PARA QUE ÉSTOS SEAN ENTREGADOS EN ÓPTIMAS CONDICIONES.

QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A GARANTIZAR LOS BIENES POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y/O VICIOS OCULTOS POR UN PERIODO MÍNIMO DE DOCE MESES EN LOS INSUMOS (TINTAS Y FILM) DE LA MARCA SWIFTPRO, (TINTAS Y LAMINADORES) DE LA MARCA DATACARD E IDP Y TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE PLÁSTICO, COLOR BLANCA DE LA MARCA PLASCO; Y UN PERIODO MÍNIMO DE SEIS MESES EN LOS INSUMOS (CABEZAL) DE LA MARCA DATACARD, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE QUE LA ENTREGA SEA REALIZADA Y ACEPTADA EN EL ALMACÉN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO SE COMPROMETE A REALIZAR LA SUSTITUCIÓN DE DICHOS BIENES EN CASO DE QUE SE ENCUENTREN DAÑADOS Y/O DEFECTUOSOS EN UN LAPSO NO MAYOR A TRES DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL IMPERFECTO POR PARTE DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", TODO ELLO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CÉDULA 8 DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO SSP-INSUMOS PARA LICENCIAS-2023.

EN CASO DE QUE EL "PROVEEDOR" NO ATIENDA LA SITUACIÓN ENUNCIADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PROCEDERÁ A RESTABLECER O REPONER LOS INSUMOS MENCIONADOS POR CONDUCTO DE TERCEROS CON CARGO AL "PROVEEDOR", QUIEN SE OBLIGA A CUBRIR EL IMPORTE DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTOS CONCEPTOS, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LE SEA REQUERIDO POR ESCRITO EL PAGO RESPECTIVO; DE NO SER ASÍ, SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".- ENTREGAR LOS "BIENES" ESPECIFICADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I DEL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, YA QUE DE LO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A SANCIONARLO POR DICHO INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD A LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.



TODO GASTO QUE SE EFECTÚE Y QUE DERIVEN DE LA TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE TRASLADO DE LOS BIENES SOLICITADOS DEL LUGAR DE ORIGEN Y LAS MANIOBRAS DE RESGUARDO, SEGURIDAD Y ENTREGA DE LOS MISMOS EN EL DESTINO FINAL QUE SE INDIQUEN, SON LIBRE A BORDO Y EN CONSECUENCIA, ESTOS SERÁN POR CUENTA EXCLUSIVA DEL "PROVEEDOR".

EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A MANTENER EL PRECIO OFRECIDO HASTA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL "PROVEEDOR" ES EL ÚNICO RESPONSABLE POR LA CALIDAD DE LOS "BIENES" ENTREGADOS, EN CASO DE QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO NO HAYAN SIDO ENTREGADOS CONFORME A LO ESTIPULADO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" LO NOTIFICARÁ POR ESCRITO PARA QUE EL "PROVEEDOR" EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS NATURALES PROCEDA A SU JUSTIFICACIÓN, REPOSICIÓN O REPARACIÓN.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" NO DARÁ SU CONFORMIDAD EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CUANDO DURANTE LA REVISIÓN O USO SE DETECTEN VICIOS OCULTOS, FALTANTES DE COMPONENTES O REQUISITOS TÉCNICOS DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO SE SUSTITUYAN LOS TÉRMINOS AQUÍ ESTABLECIDOS, OBLIGÁNDOSE INCONDICIONALMENTE DE ESTA FORMA EL "PROVEEDOR" A REPONER A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" EL(LOS) BIEN(ES) DEFICIENTE(S).

SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A PRESENTAR UNA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR UN IMPORTE IGUAL AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO EN PRECIOS FIJOS ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EXPEDIDA POR UNA COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, Y APEGÁNDOSE AL FORMATO DE CÉDULA 13 DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO SSP-INSUMOS PARA LICENCIAS-2023, PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DE LOS "BIENES" QUE VENDE, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. ESTA GARANTÍA SERÁ APLICABLE ÚNICAMENTE AL INCURRIR EN ALGUNA CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO ABIERTO EN PRECIOS FIJOS QUE OBLIGUEN A LA RESCISIÓN DEL MISMO.

NO PRESENTAR ESTA GARANTÍA EN EL PLAZO SEÑALADO, DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL SIMPLE HECHO DE QUE EL "PROVEEDOR" NO CUMPLA LO DISPUESTO EN CUALQUIERA DE LOS PUNTOS DEL CONTRATO FACULTA AL "GOBIERNO DEL ESTADO" A EJERCER LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

ESTA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA EL TÉRMINO DE TRECE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO; DICHA VIGENCIA EMPEZARÁ A SURTIR EFECTO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ SOLICITAR LA LIBERACIÓN DE LA MISMA AL "GOBIERNO DEL ESTADO", MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DECLARA QUE LAS MODIFICACIONES EN MONTO, PLAZO O VIGENCIA AL PRESENTE CONTRATO COMO SE DISPONE EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA CONLLEVARÁ EL RESPECTIVO AJUSTE A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO DICHO INCREMENTO NO SE ENCUENTRE CUBIERTO POR LA GARANTÍA ORIGINALMENTE OTORGADA, PARA LO CUAL LAS "PARTES" EN MUTUO ACUERDO DEBERÁN FIRMAR UN CONVENIO MODIFICATORIO ESTIPULANDO EL PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FIRMA DE DICHO CONVENIO PARA LA ENTREGA DE LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO (FIANZA); Y EN SU CASO ASÍ COMO LA FECHA DE ENTREGA DE LOS "BIENES" Y LAS CANTIDADES ADICIONALES.

OCTAVA: FORMA DE PAGO.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A TRAMITAR ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, EL PAGO AL "PROVEEDOR", POR LOS "BIENES" ES ADQUIRIDOS A MÁS TARDAR A LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" ENTREGUE AL "PROVEEDOR" LOS CONTRA-RECIBOS RESULTANTES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES; MISMAS QUE SERÁN EMITIDAS POSTERIOR A QUE SE LE HAYAN ENTREGADO LAS ORDENES DE COMPRA RESULTANTES Y HABER REALIZADO EN SU TOTALIDAD LA ENTREGA DE LOS "BIENES" ESPECIFICADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO, PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE DURANTE LA VIGENCIA QUE TENGA EL PRESENTE CONTRATO.

LAS POLÍTICAS DE TRÁMITE DE PAGO QUE APLICARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PARA LA FACTURACIÓN, QUE DERIVE DE LA ENTREGA SATISFACTORIA DE LOS "BIENES" Y EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SERÁ EXIGIBLE EL PAGO, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. EL "GOBIERNO DEL ESTADO" NO PROPORCIONARÁ ANTICIPO ALGUNO.

CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-321/2023

PROSOFT 2000, S.A. DE C.V.

PÁGINA 5 DE 10



2. EL "GOBIERNO DEL ESTADO", PREVIA VERIFICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN DE LA ENTREGA SATISFACTORIA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN ESPECIFICADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TRAMITARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE QUE EL "PROVEEDOR" HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD LO SIGUIENTE:
 - A) EL "FORMATO ENTREGA RECEPCIÓN DE BIENES" EN CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE ACUERDO A LA CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I, DOCUMENTOS Y FACTURAS FIRMADAS DE CONFORMIDAD POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE AVALE LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS.
 - B) LA FACTURA DOCUMENTADA A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CUYO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES SHA-840512-SX1, Y CUYA DIRECCIÓN ES: CALLE 59 S/N, COLONIA CENTRO, MÉRIDA, YUCATÁN, CÓDIGO POSTAL 97000.
 - C) HABER FIRMADO EL CONTRATO Y HABER ENTREGADO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO (FIANZA) ESPECIFICADA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA.
 - D) RECEPCIONE LOS CONTRA-RECIBOS RESPECTIVOS.
 - E) EL PAGO INCLUIRÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE IVA APLICABLE.
3. EL PAGO AL "PROVEEDOR" SERÁ EN MONEDA NACIONAL Y SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA DE CHEQUES PROPORCIONADA POR ÉL MISMO PARA ESOS EFECTOS.
4. EN EL CASO DE QUE LAS FACTURAS ENTREGADAS POR EL "PROVEEDOR" PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO AL "PROVEEDOR" PRESENTE LAS CORRECCIONES PERTINENTES.

NOVENA: FACTURACIÓN ANTICIPADA.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" POR RAZONES FUNDADAS, PODRÁ SOLICITAR LA FACTURACIÓN ANTICIPADA, PREVIA NOTIFICACIÓN AL "PROVEEDOR".

DE IGUAL FORMA, POR MOTIVOS DEL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023, SIN QUE ESTO INTERFIERA EN LA ENTREGA DE LOS BIENES PARA ELLO DEBERÁ ADJUNTAR A LA FACTURA UNA CARTA COMPROMISO DE EJECUCIÓN DE LA ENTREGA REFERIDA, REALIZANDO DE IGUAL FORMA EL LEVANTAMIENTO DE LAS RESPECTIVAS REMISIONES QUE DEBERÁ ENTREGAR EN (LOS) REQUERIMIENTO(S) FORMAL(ES) QUE APLIQUE.

DÉCIMA: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES (CONSIDERÁNDOSE DE LUNES A SÁBADO) SIGUIENTES, PREVIA NOTIFICACIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO EN LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN LOS QUE SE USE LOS INSUMOS Y CONSUMIBLES QUE ENTREGA DE ACUERDO AL ESCRITO DEL REQUISITO 38 DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL QUE PARA TAL EFECTO PRESENTO EN ACTO DE APERTURA DE OFERTAS A FIN DE MANTENER EN COMPLETO Y ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO LOS MISMOS, MISMO QUE SE AGREGA COMO ANEXO III.

LOS MANTENIMIENTOS SERÁN SIN COSTO ALGUNO PARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE DAÑOS A EQUIPOS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE EN CASO DE QUE LOS INSUMOS ENTREGADOS PROVOQUEN DAÑOS A LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DE LAS MARCAS ADJUDICADAS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A REALIZAR LAS REPARACIONES QUE REQUIERAN DICHS EQUIPOS Y/O EN SU CASO, LA COMPLETA REPOSICIÓN DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CÉDULA 22 DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO SSP-INSUMOS PARA LICECNIA-2023 QUE PARA TAL EFECTO PRESENTO EN ACTO DE APERTURA DE OFERTAS.

LAS REPARACIONES SERÁN SIN COSTO ALGUNO PARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE ATENDER LA "RESPONSABILIDAD DE DAÑOS A EQUIPOS" RESULTANTES DE LOS INSUMOS INSTALADOS EN LAS IMPRESORAS DE LAS MARCAS ADJUDICADAS EN UN TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA DE TRES DÍAS HÁBILES (CONSIDERÁNDOSE DE LUNES A SÁBADO) POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA SEGUNDA: SOPORTE PARA SUMINISTRO DE INSUMOS ORIGINALES.- EL (LOS) FABRICANTE (S) DE LAS MARCAS ADJUDICADAS DARÁN EL SOPORTE AL "PROVEEDOR" PARA EL OPORTUNO ABASTO DE LOS INSUMOS ORIGINALES AL "GOBIERNO DEL ESTADO", ASÍ COMO, SIEN LA INSTALACIÓN DE LOS INSUMOS EN LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN SE GENERARÁ ALGÚN ERROR O INCOMPATIBILIDAD POR LOS CONSUMIBLES INSTALADOS.

PARA ESTOS CASOS, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS BIENES RECHAZADOS EN UN PERÍODO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", MISMO QUE NO LO EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO EN LA ENTREGA.



DÉCIMA TERCERA: PENA CONVENCIONAL.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE EN CASO DE QUE NO ENTREGUE OPORTUNA Y CORRECTAMENTE LOS "BIENES" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN EL PLAZO SEÑALADO EN SU CLÁUSULA TERCERA, PAGARA AL "GOBIERNO DEL ESTADO" EL 0.40% (PUNTO CUARENTA POR CIENTO) SOBRE EL MONTO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS "BIENES" NO ENTREGADOS OPORTUNAMENTE POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO HASTA EL DÍA EN QUE QUEDE CUMPLIDA LA ENTREGA PARCIAL PACTADA. LA PENA CONVENCIONAL NO CAUSA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EL MONTO MÁXIMO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO NO EXCEDERÁ EN SU APLICACIÓN AL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DEC

DÉCIMA CUARTA: DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" NO ACEPTARÁ BIEN ALGUNO, CUANDO DURANTE LA REVISIÓN, POSTERIOR A ELLA O EN SU USO SE DETECTEN VICIOS OCULTOS, DEFECTOS DE FABRICACIÓN, FALTANTES DE COMPONENTES O PRESENTEN DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PROVEEDOR" Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTÍA, MISMO QUE TRANSCURRIRÁ A PARTIR DE LA ENTREGA PARCIAL DE LOS BIENES, O QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO SE SUSTITUYAN LOS TÉRMINOS AQUÍ ESTABLECIDOS, OBLIGÁNDOSE INCONDICIONALMENTE DE ESTA FORMA AL "PROVEEDOR" A REPONER A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" EL O LOS BIENES DEFECTUOSOS POR EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL VOLUMEN DEVUELTO, EN UN PERIODO QUE NO EXCEDERÁ DE CINCO DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN, EN CUALQUIERA DE LOS PUNTOS ANTES MENCIONADOS, ADEMÁS DE LOS SIGUIENTES:

1. EN CASO DE QUE EL "PROVEEDOR" NO ATIENDA CUALQUIERA DE LA SITUACIONES ENUNCIADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PROCEDERÁ A REPONER LOS BIENES POR CONDUCTO DE TERCEROS, CON CARGO A EL "PROVEEDOR", EN EL QUE SE OBLIGA A CUBRIR EL IMPORTE DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTOS CONCEPTOS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LE SEA REQUERIDO EL PAGO.
2. CUANDO EL "GOBIERNO DEL ESTADO" REQUIERA HACER DEVOLUCIONES DE BIENES POR CAUSAS DISTINTAS A LAS INDICADAS, ESTAS SE EFECTUARÁN PREVIO ACUERDO POR ESCRITO DE AMBAS PARTES.
3. CUANDO EL "PROVEEDOR" POR CAUSAS IMPUTABLES NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO SEÑALADO O EL PAGO A QUE SE VIERE OBLIGADO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y SE RESCINDIRÁ PARCIALMENTE O LA TOTALIDAD DEL CONTRATO ABIERTO.

EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUE A CAUSAR AL "GOBIERNO DEL ESTADO" O A TERCEROS.

DÉCIMA QUINTA: RECHAZO DE LOS BIENES.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PROCEDERÁ AL RECHAZO DE LOS BIENES, SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONABILIDAD DE LOS MISMOS.

PARA ESTOS CASOS, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LOS BIENES RECHAZADOS EN UN PERÍODO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", MISMO QUE NO LO EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO EN LA ENTREGA.

DÉCIMA SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE ESTE CONTRATO ABIERTO EN PRECIOS FIJOS PODRÁ SER RESCINDIDO POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO", SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- A) INCURRIR EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DESCRITAS EN EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO EN PRECIOS FIJOS.
- B) CUANDO EL "PROVEEDOR" NO ENTREGUE LOS BIENES EN EL PLAZO PACTADO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.
- C) SI EL "PROVEEDOR" SUSPENDE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO AL "GOBIERNO DEL ESTADO".
- D) CUANDO SIN MOTIVO JUSTIFICADO EL "PROVEEDOR" NO ACATE LAS ÓRDENES DADAS POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO" RESPECTO A ESTE CONTRATO ABIERTO EN PRECIOS FIJOS.



- E) SI EL "PROVEEDOR" SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O HACE CESIÓN DE DERECHOS EN FORMA QUE AFECTE EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO EN PRECIOS FIJOS.
- F) SI EL "PROVEEDOR" CEDE TOTAL O PARCIALMENTE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO EN PRECIOS FIJOS SIN CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES.
- G) SI EL "PROVEEDOR" NO PROPORCIONA AL "GOBIERNO DEL ESTADO" O LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTADES, DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO ABIERTO EN PRECIOS FIJOS.
- H) SI EL "PROVEEDOR" CONTRAVIENE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO ABIERTO EN PRECIOS FIJOS O LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO.
- I) SI EL "PROVEEDOR" NO ENTREGA LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO A LA MARCA, LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDAD PACTADAS CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO".
- J) CUANDO EL "PROVEEDOR" NO ENTREGUE LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SOLICITADA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA.
- K) EN GENERAL, CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL "PROVEEDOR" SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO ABIERTO EN PRECIOS FIJOS UNA VEZ QUE EL "PROVEEDOR" NO ENTREGUE LOS BIENES ADJUDICADOS A PARTIR DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA LÍMITE DE ENTREGA, CON LA RESPECTIVA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA. LO ANTERIOR SERÁ NOTIFICADO AL "PROVEEDOR" ADJUDICADO MEDIANTE OFICIO Y ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE LA EMISIÓN DEL MISMO. BAJO ESTA MODALIDAD NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES. SI EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DECIDE LA RESCISIÓN, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL HASTA LA APLICACIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- PARA RESCINDIR ESTE CONTRATO ABIERTO EN PRECIOS FIJOS LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" DEBERÁ CUMPLIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER LOS TÉRMINOS, ETAPAS Y PAUTAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (ACUERDO SAF 37/2021):

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PREVIO REQUERIMIENTO DEL "ÁREA SOLICITANTE" PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO ABIERTO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO EN SUS OBLIGACIONES, CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. EL "ÁREA SOLICITANTE" LE REQUERIRÁ AL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO ABIERTO, QUIEN COMUNICARÁ POR ESCRITO AL "PROVEEDOR" EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.
2. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS HECHAS VALER POR EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO ABIERTO DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DE DICHO PLAZO.
3. SI EL CONTRATO ABIERTO ES RESCINDIDO EL "GOBIERNO DEL ESTADO" FORMULARÁ EL FINQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE SE HAYAN EFECTUADO A FAVOR DEL "PROVEEDOR". LOS PAGOS QUE DEBAN EFECTUARSE POR CONCEPTO DEL BIENES ADQUIRIDOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN, ASÍ COMO LOS IMPORTES DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO ABIERTO, SE HICIERE LA ENTREGA DE LOS BIENES, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" REALICE CON EL "ÁREA SOLICITANTE" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE ESTOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.



DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO ABIERTO.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES ORIGINALMENTE ADJUDICADOS, Y SE DEMUESTRE QUE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, POR LO QUE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA AL "PROVEEDOR", SE INDICARÁ LA FECHA DE LA TERMINACIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA.

DECIMA NOVENA: ADQUISICIONES EXCEPCIONALES.- EN CASO DE QUE EXISTAN EN EL FUTURO CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ ADQUIRIR MÁS BIENES IDÉNTICOS A LOS DE ÉSTA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL A TRAVÉS DE UN CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL "PROVEEDOR" ACEPTÉ OTORGAR LOS MISMOS BIENES EN IGUALES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO ACREDITÁNDOSE PREVIAMENTE QUE SE OBTIENEN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO Y, POR TANTO, SE EVITAN PÉRDIDAS O COSTOS ADICIONALES, AL CONTRATAR CON EL "PROVEEDOR", MISMO QUE TENDRÁ UN CONTRATO ABIERTO VIGENTE; DICHAS ADQUISICIONES EXCEPCIONALES NO PODRÁN EXCEDER AL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN EL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA: CONVENIO DE MODIFICACIÓN POR CAUSAS JUSTIFICADAS.- LAS "PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRÁ MODIFICARSE A EFECTO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS "BIENES", POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LA CONVOCANTE O AL ÁREA SOLICITANTE. EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO.

VIGÉSIMA PRIMERA: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO ABIERTO.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A CUBRIR EL SALDO RESULTANTE EN CASO DE EXISTIR, DEL IMPORTE DE LOS BIENES ADQUIRIDOS Y NO HUBIERE SIDO PAGADO A LA FECHA DE TERMINACIÓN Y/O RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO ABIERTO, SEA CUAL FUERE LA CAUSA QUE MOTIVÓ YA SEA LA TERMINACIÓN O RESCISIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.- QUEDA EstrictAMENTE PROHIBIDO QUE EL "PROVEEDOR", CEDA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO Y LOS DERECHOS RESPECTIVOS DE COBRO A FAVOR DE PERSONA FÍSICA O MORAL, ASÍ COMO A TERCERO AJENO A ESTA CONTRATACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL "GOBIERNO DEL ESTADO"; DE LA MISMA MANERA QUEDA PROHIBIDO QUE ENTREGUE LOS "BIENES" OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, A PERSONA Y LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, RAZÓN POR LA CUAL, EN ESTOS CASOS, SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN POR ESE INCUMPLIMIENTO.

VIGÉSIMA TERCERA: IMPUESTOS, CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS CARGOS FISCALES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN A UNO U OTRO, SERÁN A CARGO DEL "PROVEEDOR" DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ABIERTO EN PRECIOS FIJOS.

EL "PROVEEDOR" NO PODRÁ GRAVAR O CEDER A OTRAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, YA SEA TODO O EN PARTES, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO ABIERTO EN PRECIOS FIJOS, SALVO LOS DERECHOS DE COBRO QUE SE GENEREN EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO CONTRATO ABIERTO EN PRECIOS FIJOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

VIGÉSIMA CUARTA: DERECHOS DE PATENTES, MARCAS, PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A LIBERAR DE TODA RESPONSABILIDAD AL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN CASO DE ACCIONES ENTABLADAS POR TERCEROS DERIVADOS DE INFRACCIONES O VIOLACIONES COMETIDAS EN MATERIA DE PROPIEDAD, PATENTES, MARCAS, U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA ADQUISICIÓN EN PRECIOS FIJOS.

VIGÉSIMA QUINTA: MANIFIESTO DE NO INCURRIR EN CONFLICTO DE INTERÉS.- EL "PROVEEDOR" ACEPTA QUE, LA FORMALIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NO CAUSA CONFLICTO DE INTERÉS ALGUNO CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA MANIFESTACIÓN SE INTEGRARÁ AL PRESENTE CONTRATO ABIERTO COMO ANEXO IV.

VIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ CONSIDERAR Y MANTENER COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y NO PODRÁ USARLA O REPRODUCIRLA TOTAL NI PARCIALMENTE PARA FINES DIVERSOS DE LOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". EL "PROVEEDOR" GARANTIZA QUE DICHA INFORMACIÓN SERÁ REVELADA A SUS EMPLEADOS ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA QUE NECESITEN.



VIGÉSIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" ESTARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD DE NATURALEZA PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA, YA SEA DE CARÁCTER FEDERAL O ESTATAL, QUE SE GENERE EN RELACIÓN CON LOS "BIENES" MATERIA DE ESTE CONTRATO ABIERTO, EN CASO DE PRESENTARSE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR ELLO, ASÍ COMO A REEMBOLSARLE CUALQUIER CANTIDAD QUE POR ESE MOTIVO HUBIESE TENIDO QUE EROGAR.

VIGÉSIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE EN ESTE ACTO, SERÁN APLICABLES LAS LEYES CONTENIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES APLICABLES A LA NATURALEZA DEL PRESENTE ACTO; SIN EMBARGO, AMBAS PARTES SE SUJETAN CONSECUENTEMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES UBICADOS EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y VIGENCIA.- EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO EN PRECIOS FIJOS SE PERFECCIONA CON LA SIMPLE FIRMA DE "LAS PARTES" CONTRATANTES, LA ENTREGA DE LOS "BIENES" EL PAGO DE LA CANTIDAD INDICADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO Y SE ENCONTRARÁ VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023; SIN EMBARGO PARA LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SE EJECUTARÁN LAS GARANTÍAS Y PENAS ESTIPULADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

TRIGÉSIMA: ANEXOS DEL CONTRATO ABIERTO.- ACOMPAÑAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO ABIERTO, LOS ANEXOS FIRMADOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- ANEXO I. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES.
- ANEXO II. PRIMERA ENTREGA DE LOS BIENES.
- ANEXO III. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO
- ANEXO IV. CARTA MANIFIESTO.

TRIGÉSIMA PRIMERA: SUSTENTO LEGAL.- PARA LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN SUSCITAR CON MOTIVO DE ESTE INSTRUMENTO, SERÁ EL ARTÍCULO 5 Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES APLICABLES, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO EN PRECIOS FIJOS EN DOS TANTOS, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS-----

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR LA "SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA"
ÁREA SOLICITANTE Y TÉCNICA

M.G.T.I. CARLOS MANUEL CELIS REYNA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

POR EL "PROVEEDOR"

ING. EDESIO ENRIQUE HERRERA TREJO
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
PROSOFT 2000, S.A. DE C.V.



ANEXO I

DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES

MÉRIDA, YUCATÁN A 17 DE ABRIL DE 2023.

LAS "PARTES" EXPRESAMENTE CONVIENEN QUE EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR AL "GOBIERNO DEL ESTADO" LOS BIENES OBJETOS DEL CONTRATO, CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS:

LAS PARTIDAS SE ENUNCIAN TAL CUAL FUERON PRESENTADAS EN LA CÉDULA 10 DEL PROCEDIMIENTO Y ADJUDICADAS EN EL FALLO EMITIDO CON FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS PROCEDENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO SSP-INSUMOS PARA LICENCIAS-2023:

PARTIDA UNO: CINTAS A COLOR CON TINTA UV SWIFTPRO NO. DE PARTE 7710004158PL PARA IMPRESORA DE RETRANSFERENCIA DE DOBLE CARA. PRODUCTO ORIGINAL:

CONFIGURACIÓN DE PANELES: YMCK-UV RENDIMIENTO: 750 IMÁGENES POR ROLLO FRENTE COLOR - REVERSO NEGRO. COMPATIBILIDAD: K30 Y K60 ALMACENAMIENTO: HUMEDAD RELATIVA: 40-60%, TEMPERATURA: 0-25C, PRESENTACIÓN: CAJA CONTENIDO: 1 ROLLO DE CINTA A COLOR YMCK-UV. REQUIERE FILM DE TRANSFERENCIA, NO EXPONER A LA LUZ SOLAR DIRECTA.

UNIDAD DE PRESENTACIÓN:	PIEZA	FABRICANTE:	KANEMATSU CORPORATION
MODELO:	N/A	MARCA:	KANEMATSU CORPORATION

PARTIDA DOS: CINTA FILM (PELÍCULA) DE RETRANSFERENCIA TÉRMICA RESISTENTE SWIFTPRO NO. DE PARTE. 7710004159SP PARA IMPRESORA DE RETRANSFERENCIA DE DOBLE CARA. PRODUCTO ORIGINAL:

CONFIGURACIÓN DE PANELES: FILM DE RETRANSFERENCIA RENDIMIENTO: 1000 IMÁGENES POR ROLLO COMPATIBILIDAD: K30 Y K60 ALMACENAMIENTO: HUMEDAD RELATIVA: 40-60%, TEMPERATURA: 0-25C, PRESENTACIÓN: CAJA CONTENIDO: 1 ROLLO DE CINTA RETRANSFERENCIA. ACABADO BRILLANTE, NO EXPONER A LA LUZ SOLAR DIRECTA.

UNIDAD DE PRESENTACIÓN:	PIEZA	FABRICANTE:	KANEMATSU CORPORATION
MODELO:	N/A	MARCA:	KANEMATSU CORPORATION

PARTIDA TRES: LAMINADOR DATACARD NO. DE PARTE 508808-001. PRODUCTO ORIGINAL:

DESCRIPCIÓN: 0.6 MIL LAMINADOR HOLOGRÁFICO DURAGARD DISEÑO "SECURE GLOBE" RENDIMIENTO: 350 APLICACIONES COMPATIBILIDAD: OPTIMIZADO PARA SU USO CON IMPRESORAS DATACARD SERIE SP Y SD ALMACENAMIENTO: HUMEDAD RELATIVA: 30-70%, TEMPERATURA: 10-27C, PRESENTACIÓN: CAJA CONTENIDO: 1 ROLLO. BIODEGRADABLE

UNIDAD DE PRESENTACIÓN:	PIEZA	FABRICANTE:	ENTRUST DATACARD
MODELO:	N/A	MARCA:	ENTRUST DATACARD

PARTIDA CUATRO: CINTA DE COLOR CON TOPCOAT Y KIT DE LIMPIEZA DATACARD NO. DE PARTE 534700-004-R002. PRODUCTO ORIGINAL:

DESCRIPCIÓN: CINTA A COLOR YMCKT CON KIT DE LIMPIEZA RENDIMIENTO: 500 IMPRESIONES COMPATIBILIDAD: OPTIMIZADO PARA SU USO CON IMPRESORAS DATACARD SERIE SP Y SD ALMACENAMIENTO: HUMEDAD RELATIVA: 40-60%, TEMPERATURA: 0-25C, PRESENTACIÓN: CAJA CONTENIDO: 1 CINTA A COLOR YMCKT, 1 RODILLO ADHESIVO LIMPIADOR Y 1 TARJETA PRE-SATURADA CON ISOPROPANOL. BIODEGRADABLE, NO EXPONER A LUZ SOLAR DIRECTA.

UNIDAD DE PRESENTACIÓN:	PIEZA	FABRICANTE:	ENTRUST DATACARD
MODELO:	N/A	MARCA:	ENTRUST DATACARD

PARTIDA CINCO: CABEZAL DE IMPRESIÓN DATACARD NO. DE PARTE 546504 999. PRODUCTO ORIGINAL.

DESCRIPCIÓN: CINTA A COLOR YMCKT CON KIT DE LIMPIEZA RENDIMIENTO: 500 IMPRESIONES COMPATIBILIDAD: OPTIMIZADO PARA SU USO CON IMPRESORAS DATACARD SERIE SP Y SD ALMACENAMIENTO: HUMEDAD RELATIVA: 40-60%,



TEMPERATURA: 0-25C, PRESENTACIÓN: CAJA CONTENIDO: 1 CINTA A COLOR YMCKT, 1 RODILLO ADHESIVO LIMPIADOR Y 1 TARJETA PRE-SATURADA CON ISOPROPANOL. BIODEGRADABLE, NO EXPONER A LUZ SOLAR DIRECTA.

UNIDAD DE PRESENTACIÓN:	PIEZA	FABRICANTE:	ENTRUST DACATACARD
MODELO:	N/A	MARCA:	ENTRUST DACATACARD

PARTIDA SEIS: CINTA DE COLOR CON OVERLAY YMCKO IDP NO. DE PARTE 659366. PRODUCTO ORIGINAL:

CONFIGURACIÓN DE PANELES: YMCKO RENDIMIENTO: 250 IMÁGENES POR ROLLO EN CONFIGURACIÓN FRENTE COLOR - REVERSO NEGRO COMPATIBILIDAD: SMART 31S, SMART 31D, SMART 51S, SMART 51D Y SMART 51L ALMACENAMIENTO: HUMEDAD RELATIVA: 40-60%, TEMPERATURA: 0-25C, PRESENTACIÓN: CAJA CONTENIDO: 1 ROLLO DE CINTA A COLOR YMCKO Y 1 RODILLO DE LIMPIEZA. NO EXPONER A LUZ SOLAR DIRECTA

UNIDAD DE PRESENTACIÓN:	PIEZA	FABRICANTE:	IDP
MODELO:	N/A	MARCA:	IDP

PARTIDA SIETE: LAMINADOR CON HOLOGRAMA - GLOBE FLAGS IDP NO. DE PARTE 659392. PRODUCTO ORIGINAL:

RENDIMIENTO: 125 IMÁGENES POR ROLLO EN CONFIGURACIÓN LAMINACIÓN AMBAS CARAS COMPATIBILIDAD: SMART 51L ALMACENAMIENTO: HUMEDAD RELATIVA: 40-60%, TEMPERATURA: 0-25C, PRESENTACIÓN: CAJA CONTENIDO: 1 ROLLO DE LAMINACIÓN. NO EXPONER A LUZ SOLAR DIRECTA

UNIDAD DE PRESENTACIÓN:	PIEZA	FABRICANTE:	IDP
MODELO:	N/A	MARCA:	IDP

PARTIDA OCHO: TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE PLÁSTICO COLOR BLANCO NO. DE PARTE CR80.30 MIL PRODUCTO ORIGINAL.

DESCRIPCIÓN: CR80 0.30 MIL TARJETAS DE PVC CALIDAD GRÁFICA COLOR: BLANCO GROSOR: 0.30 MIL. ESTANDARD DIMENSIONES: 85.60MM X 54MM PRESENTACIÓN: CAJA CONTENIDO: 5 PAQUETES SELLADOS CON 100 TARJETAS C/U COMPATIBILIDAD: TODAS LAS MARCADAS Y EQUIPOS DEL MERCADO

UNIDAD DE PRESENTACIÓN:	PIEZA	FABRICANTE:	PLASCO
MODELO:	N/A	MARCA:	PLASCO

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

POR LA "SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA"
ÁREA SOLICITANTE Y TÉCNICA

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARBIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

M.G.T.I. CARLOS MANUEL CELIS REYNA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

POR EL "PROVEEDOR"

ING. EDESIO ENRIQUE HERRERA TREJO
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
PROSOFT 2000, S.A. DE C.V.



ANEXO II

PRIMERA ENTREGA DE LOS BIENES

MÉRIDA, YUCATÁN A 17 DE ABRIL DE 2023

LAS "PARTES" EXPRESAMENTE CONVIENEN QUE EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR AL "GOBIERNO DEL ESTADO" LOS BIENES OBJETOS DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN EN PRECIOS FIJOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE PROGRAMA DE ENTREGA:

LAS PARTIDAS SE ENUNCIAN TAL CUAL FUERON ADJUDICADAS EN EL FALLO EMITIDO CON FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS PROCEDENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO SSP-INSUMOS PARA LICENCIAS-2023:

FECHAS LIMITE DE ENTREGA:			IRA
			24/04/23
PDA	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	U.M	CANTIDAD
2	CINTA FILM (PELÍCULA) DE RETRANSFERENCIA TÉRMICA RESISTENTE SWIFTPRO NO. DE PARTE. 7710004159SP PARA IMPRESORA DE RETRANSFERENCIA DE DOBLE CARA.	PIEZA	100
3	LAMINADOR DATACARD NO. DE PARTE 508808-001.	PIEZA	28
4	CINTA DE COLOR CON TOPCOAT Y KIT DE LIMPIEZA DATACARD NO. DE PARTE 534700-004-R002.	PIEZA	15
5	CABEZAL DE IMPRESIÓN DATACARD NO. DE PARTE 546504 999.	PIEZA	1
6	CINTA DE COLOR CON OVERLAY YMCKO IDP NO. DE PARTE 659366.	PIEZA	60
7	LAMINADOR CON HOLOGRAMA - GLOBE FLAGS IDP NO. DE PARTE 659392.	PIEZA	60
8	TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE PLÁSTICO COLOR BLANCO NO. DE PARTE CR80.30 MIL	PIEZA	32,000
TOTAL DE MATERIAL DE INSUMOS PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN			32,264

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"


LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR LA "SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA"
ÁREA SOLICITANTE Y TÉCNICA


M.G.T.I. CARLOS MANUEL CELIS REYNA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

POR EL "PROVEEDOR"


ING. EDESIO ENRIQUE HERRERA TREJO
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
PROSOFT 2000, S.A. DE C.V.

IMPRESORAS DE CREDENCIALES

RIBBONS

TARJETAS DE PVC

CONSUMIBLES

MANTENIMIENTO Y SERVICIO TECNICO

ANEXO III

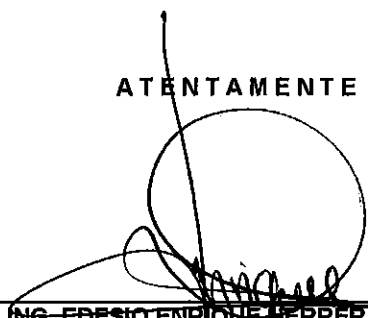
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO.

MÉRIDA, YUCATÁN A 17 DE ABRIL DE 2023

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE:

YO, C. EDESIO ENRIQUE HERRERA TREJO, EN MI CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA PROSOFT 2000, S.A. DE C.V., MANIFIESTO BAJO PROTESTA DECIR VERDAD, CON RELACIÓN A LA EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO SSP-INSUMOS PARA LICENCIAS-2023, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE **INSUMOS DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR DEL ESTADO Y CREDENCIALES DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE ESTA CORPORACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, QUE MI REPRESENTADA PROPORCIONARA LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS QUE NECESITAN LAS IMPRESORAS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA SIN COSTO ALGUNO DURANTE EL PERIODO DEL CONTRATO.

ATENTAMENTE



ING. EDESIO ENRIQUE HERRERA TREJO
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
PROSOFT 2000, S.A. DE C.V.

IMPRESORAS DE CREDENCIALES

RIBBONS

TARJETAS DE PVC

CONSUMIBLES

MANTENIMIENTO Y SERVICIO TECNICO

ANEXO IV
CARTA MANIFIESTO

MÉRIDA, YUCATÁN A 17 DE ABRIL DE 2023.

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

FORMATO 3: PERSONA MORAL EN LA QUE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE EJERCEN CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD, NO DESEMPEÑEN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

EL QUE SUSCRIBE, **C. EDESIO ENRIQUE HERRERA TREJO**, IDENTIFICÁNDOME CON **CREDENCIAL PARA VOTAR**, LA CUAL SE ANEXARÁ EN COPIA SIMPLE, CON [REDACTED] EXPEDIDA A MI FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **PROSOFT 2000, S.A. DE C.V.**, EL CUAL ACREDITO EN EL **ACTA CONSTITUTIVA**, TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA RESULTA SER ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN CON NÚMERO **GEY-SSP-320/2023**, QUE CELEBRARÁ CON LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE EJERCEN CONTROL SOBRE ESTA PERSONA MORAL, DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

NOMBRE DE SOCIO O ACCIONISTA	RFC
EDESIO ENRIQUE HERRERA TREJO	[REDACTED]
GABRIELA DEL PILAR MEDIERO ALPUCHE	[REDACTED]

PROTESTO LO NECESARIO

ING. EDESIO ENRIQUE HERRERA TREJO
REPRESENTANTE LEGAL DE
PROSOFT 2000, S.A. DE C.V.
DOMICILIO SOCIAL Y FISCAL:

C-21 NO. 202 POR 14 Y 16 COL. SAN MIGUEL
C.P. 97140, MÉRIDA YUCATÁN, MÉXICO
PDM990217DQ5

Ccp. C.P. Martín May Ek. - Titular del Órgano de Control Interno asignado a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán.

**SOFIMEX®**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941, Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para
otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG-950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2788234
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
3407654
AGENTE
2321

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				DOCUMENTO
MÉRIDA YUCATÁN, A 17 DE ABRIL DE 2023				3407654
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
\$1,339,608.60	\$1,339,608.60	PESOS	15	2321
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$1,339,608.60 (**UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 60/100 M.N.**)

A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

PARA GARANTIZAR POR PROSOFT 2000 S.A. DE C.V. CON R.F.C. PDM-990217-DQ5 Y DOMICILIO EN CALLE VEINTIUNO NÚMERO DOSCIENTOS DOS ENTRE LA CALLE CATORCE Y LA CALLE DIECISEIS, COLONIA SAN MIGUEL, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO C.P. 97140, HASTA POR LA EXPRESA CANTIDAD DE \$1,339,608.60 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 60/100 M.N.) EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICION EN PRECIOS FIJOS No. GEY-SSP-321/2023 DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2023, CON UN IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO DE \$13,396,086.00 (SON TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO. RELATIVO A: PARTIDA 1: (24 PIEZA MINIMO - 156 PIEZAS MAXIMO) CINTAS A COLOR CON TINTA UV SWIFTPRO No. DE PARTE 7710004158PL PARA IMPRESORA DE TRANSFERENCIA DE DOBLE CARA; PARTIDA 2: (275 PIEZAS MINIMO - 550 PIEZAS MAXIMO) CINTA FILM (PELICULA) DE RETRANSFERENCIA TÉRMICA RESISTENTE SWIFTPRO No. DE PARTE 771000159SP PARA IMPRESORA DE RETRANSFERENCIA DE DOBLE CARA; PARTIDA 3: (150 PIEZA MINIMO - 310 PIEZAS MAXIMO) LAMINADOR DATACARD No. DE PARTE 508808-001; PARTIDA 4: (50 PIEZA MINIMO - 100 PIEZAS MAXIMO) CINTA DE COLOR CON TOPCOAT Y KIT DE LIMPIEZA DATACARD No. DE PARTE 534700-004-R002; PARTIDA 5: (2 PIEZA MINIMO - 4 PIEZAS MAXIMO) CABEZAL DE IMPRESIÓN DATACARD No. DE PARTE 546504 999; PARTIDA 6: (1,357 PIEZA MINIMO - 2,722 PIEZAS MAXIMO) CINTA DE COLOR CON OVERLAY YMCKO IDP No. DE PARTE 659366; PARTIDA 7: (1,473 PIEZA MINIMO - 2,948 PIEZAS MAXIMO) LAMINADOR CON HOLOGRAMA - GLOBE FLAGS IDP No. DE PARTE; PARTIDA 8: (92,950 PIEZA MINIMO - 241,900 PIEZAS MAXIMO) TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE PLÁSTICO COLOR BLANCO No. DE PARTE CR80.30 MIL; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA EN REPRESENTACIÓN DEL COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASISTIDO POR EL MAESTRO CARLOS MANUEL CELIS REYNA AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "ÁREA SOLICITANTE", JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROSOFT 2000, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL INGENIERO EDESIO ENRIQUE HERRERA TREJO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR EL "PROVEEDOR".

ASIMISMO SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

A) QUE GARANTIZA LA ENTREGA Y LA CALIDAD DE LOS BIENES DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU(S) ANEXO(S). B) QUE SE MANTENDRÁ VIGENTE LA PÓLIZA DE LA FIANZA, EN CASO DE INCONFORMIDAD POR PARTE DEL LA "GOBIERNO DEL ESTADO" Y DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS DE LOS BIENES. C) QUE PARA SU CANCELACIÓN ES REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". D) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESA E INDUBITABLEMENTE, LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, CON RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA. E) PARA LA INTEGRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTIZAN MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS Y EL "PROVEEDOR" SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS Y EL "PROVEEDOR" RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIESE CORRESPONDERLES, DEJANDO SIN EFECTOS CUALQUIER OTRO PACTO QUE SOBRE LA MATERIA APAREZCA EN EL FORMATO DE ESTA PÓLIZA DE FIANZA. F) QUE LA PRESENTE PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO GARANTIZA HASTA POR EL IMPORTE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE LAS PARTIDAS ADJUDICADAS. G) QUE SUBSISTIRÁ HASTA EL TÉRMINO DE 13 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

PAYES REYNOSO KITZIA
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

Pr1aUmBH12k1MyJuOhM1Deph8j8MT*BeZU28B4hUu+eLxwJU07KwRwKbH0d6uW3+QmUVTB3vGgByeD93+Cb5t5aLfg8N3vQuBK6FzJ08ny/B6TPbdYwH7DmeSX+AdsTMgkA6+8Me75iCD5NF4DJie8K0CjntC8+
PAYES REYNOSO KITZIA

1

LÍNEA DE VALIDACIÓN 0602788234WE8F8T

1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802508 o en www.amig.org.mx con la línea de validación:

0602788234WE8F8T

*En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional



SOFIMEX®

**NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA
AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL
DE SEGUROS Y FIANZAS.**

FIANZA: 2788234

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0602788234WE8FBT

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 163 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Fecha de Reclamación;
- b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- c) Fecha de Expedición de la Fianza;
- d) Monto de la Fianza;
- e) Nombre o denominación del Fiado;
- f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- h) Descripción de la obligación garantizada;
- i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes la hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las Instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietario de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (e) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.



ACTA DE LA VIGESIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas con cero minutos del día ocho del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclan-Susula Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, los ciudadanos: Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; la Licenciada Guadalupe González Chan, Auxiliar de Informática de la Dirección Jurídica de esta Secretaría y Secretario Técnico del Comité; así mismo la Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras de esta Secretaría con el carácter de invitada y únicamente con derecho a voz, a efecto de llevar a cabo la celebración la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

O R D E N D E L D Í A

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- III. Ateneión al oficio de solicitud de Versiones Públicas, con debida clasificación de reserva, de los documentos en torno a los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el Segundo Trimestre Estatal del año 2023, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura.



En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes, Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia; Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Vocal del Comité de Transparencia y, la Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Vocal del Comité de Transparencia; así como invitada la Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras de esta Secretaría; acto seguido el Secretario Técnico le Informa al Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quién actuando en funciones de Presidente, declaró formalmente instalada la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria, siendo las nueve horas con quince minutos del día ocho de marzo del año 2024.

Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los miembros de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el **SEGUNDO** punto del mismo.

En el desahogo del punto **TERCERO** del orden el día, correspondiente a la atención al oficio de solicitud de Versiones Públicas, con debida clasificación de reserva, de los documentos relativos a la autorización de los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el Segundo Trimestre Estatal del año 2023, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico del Comité expuso la siguiente solicitud:

La solicitud con número de oficio **SSP/DGA/COM/MI-079/2024**, de fecha seis de marzo del año dos mil veinticuatro en el que se solicita:

Oficio SSP/DGA/COM/MI-079/2024: "solicitud de Versiones Públicas, con la debida clasificación de reserva, de los documentos relativos a la autorización de los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el Segundo Trimestre Estatal del año 2023, en



lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente da el uso de la voz a la Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales solicita la **RESERVA PARCIAL** de la información solicitada así como la elaboración de las versiones públicas de dichos documentos, manifestando lo siguiente: Por lo que de acuerdo con el oficio marcado con el número **SSP/DGA/COM/MI-079/2024** de fecha seis de marzo del año dos mil veinticuatro, misma que fuera turnado al Comité de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, expreso que: Con fundamento en el **numeral 6 Fracción I** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "**Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **Fracción I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física,



moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...”, **los artículos 1, 2, 40 fracciones II, XX, XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, que a la letra dicen: **“Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.” **“Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.” **“Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: Fracción I.-...; **Fracción II.-** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; Fracción III.- ...; Fracción IV.-...; Fracción V.- ...; Fracción VI.-...; Fracción VII.- ...; Fracción VIII.- ...; Fracción IX.-...; Fracción X.-...; Fracción XI.-...; Fracción XII.-...; Fracción XIII.-...; Fracción XIV.-...; Fracción XV.-...; Fracción XVI.- ...; Fracción XVII.-...; Fracción XVIII.- ...; Fracción XIX.-...; **Fracción XX.-** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las



Instituciones; **Fracción XXI.-** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;...". Con base a las facultades referidas así como la concordancia con el desarrollo de los procedimientos de adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios bajo el amparo del **artículo 41, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, que a la letra dice: "**Artículo 41.-**Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: **Fracción I.-**...; **Fracción II.-**...; **Fracción III.-**...; **Fracción IV.-** Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia..."; así como el correspondiente al **artículo 25 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán**; que a la letra dice: "**Artículo 25.-**La Dirección y las Entidades, bajo su propia responsabilidad podrá fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 18 de esta Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: **Fracción I.-**...; **Fracción II.-** Cuando existen condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles...". Por otro lado, los **artículos 68 último párrafo, 100, 104 y 113 Fracción I, V y VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que a la letra dicen: "**Artículo 68.-** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: **Fracción I.-**...; **Fracción II.-**...; **Fracción III.-**...; **Fracción IV.-**...; **Fracción V.-**...; **Fracción VI.-**...; Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley." "**Artículo 100.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto



en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas...;" **"Artículo 104.-** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: **I.-** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; **II.-** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y **III.-** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."; **"Artículo 113.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **Fracción I.-** Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;..." **Fracción II.-...**; **Fracción III.-...**; **Fracción IV.-...**; **Fracción V.-** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; **Fracción VI.-...**; **Fracción VII.-** Obstruya la prevención o persecución de los delitos;..." **"Artículo 116.-** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales..."; los numerales **40 Fracción I y XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dicen: **"Artículo 40.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **Fracción I.-** Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones; **Fracción II.-...**; **Fracción III.-...**; **Fracción IV.-...**; **Fracción V.-...**; **Fracción VI.-...**; **Fracción VII.-...**; **Fracción VIII.-...**; **Fracción IX.-...**; **Fracción X.-...**; **Fracción XI.-...**; **Fracción XII.-...**; **Fracción XIII.-...**; **Fracción XIV.-...**; **Fracción XV.-...**; **Fracción XVI.-** Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil;..." **El artículo 187 Fracciones I y XI del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dice: **"Artículo 187.-** El Secretario de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **Fracción I.-** Velar por la protección de los habitantes, del orden público y la prevención de los delitos...; **Fracción II.-...**; **Fracción III.-...**; **Fracción IV.-...**; **Fracción V.-...**; **Fracción VI.-...**; **Fracción VII.-...**; **Fracción VIII.-...**; **Fracción IX.-...**; **Fracción X.-...**; **Fracción XI.-** Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación para la prevención de ilícitos con las diferentes esferas de gobierno, con sus



equivalentes del Distrito Federal y demás de las entidades federativas, así como con personas jurídicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente;...", el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dicen: "**Artículo 78.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional". Motivando lo anterior se encuentra lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en su Capítulo II denominado "De la clasificación" en el punto séptimo, Fracción III, que a la letra dice: "**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: Fracción I.-...; Fracción II.-...; **Fracción III.-** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas...". Con base a lo anterior se solicita al H. Comité de Transparencia se sirva determinar y declarar dicha información como "**INFORMACIÓN DE CARÁCTER PARCIALMENTE RESERVADO**", siendo procedente para tal efecto, la reserva de información trascendental en términos de protección y conservación de la Seguridad Pública cuya difusión puede comprometer la misma, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, el mantenimiento del orden público, o bien aquella cuya revelación de datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las Instituciones de Seguridad Pública, sus planes, estrategias, tecnologías, información, sistemas de comunicaciones, el Estado de fuerza de la Institución, tales como el número de elementos de las distintas corporaciones policiales y de seguridad, equipamiento, armamento y vehículos. Asimismo los contratos contienen información acerca de las adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de servicios, cuya información debe ser manejada con la cautela y reserva debida, en virtud de que su errónea difusión puede propiciar una desventaja en el combate al crimen diario; y resulta perjudicial para las medidas de acción empleadas por esta Corporación, misma que asume el compromiso de doblegar el crimen organizado y fortalecer continuamente la lucha contra la delincuencia, por ello genera acciones estratégicas para abatir la inseguridad. Esto aunado a que tienen como propósito llevar acciones encaminadas a mantener el orden y la paz social y la prevención de la comisión de delitos, manteniendo de esta manera la integridad, estabilidad y permanencia de la seguridad. De lo anterior se desprende que la sola divulgación de dichos



documentos causaría un daño irreparable al Estado, en virtud de los datos y/o características que contiene dejando en estado de indefensión a esta Corporación, por lo que en este acto, el Secretario Técnico pone a consideración del Comité para su confirmación, modificación o revocación de la declaración de reserva, por lo que se somete a votación siendo **CONFIRMADO** por unanimidad de votos la **RESERVA PARCIAL** por **5 AÑOS** o en tanto concluyan las causas que originan la reserva de dicha información con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado este H. Comité autoriza la elaboración de las Versiones Públicas de los documentos solicitados; asimismo se adjunta como **Anexo I** el Formato que señala la clasificación parcial de los documentos en su versión pública con las especificaciones que señala el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03**, donde se establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo y conforme al **CUARTO Y QUINTO** punto del orden del día, con relación asuntos generales y no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez en funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las diez horas con cero minutos del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.

Rubricas y firmas de:

- 1.- Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité.
- 2.- Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 3.- Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 4.- Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefe del Departamento de Compras, Invitada

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rúbricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.